

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC 1/2016.

A N T E C E D E N T E S

- I El Consejo General del entonces Instituto Electoral Veracruzano, en la sesión celebrada el once de noviembre de dos mil uno, otorgó el registro como Asociación Política Estatal a la organización de ciudadanos denominada “Unidad y Democracia”.
- II En la sesión, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil diez, el Consejo General aprobó las modificaciones a los Estatutos de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia” ¹
- III En los libros de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentra asentado: a) Lic. José Ángel Sarquis Zúñiga, como representante de “Unidad y Democracia” así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, el veintidós de marzo de dos mil once. b) Lic. Ricardo Olivares Pineda, como titular del área jurídica y para ejercer la representación de “Unidad y Democracia” así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, el catorce de agosto de dos mil trece. c) El nombramiento de 98 Representantes Municipales de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, el treinta de septiembre de dos mil trece.
- IV El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron

¹ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “UNIDAD Y DEMOCRACIA”, aprobado en la sesión de fecha cuatro noviembre de dos mil diez.

diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- V El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo posterior, Constitución Local).

- VI El veintitrés de abril de dos mil quince, fallece el Profesor Guillermo Héctor Zúñiga Martínez, Presidente de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”.

- VII El primero de julio del mismo año, en la Gaceta Oficial del Estado se publicó el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo, Código Electoral).

- VIII El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, mediante el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años; quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- IX** El diez de septiembre de dos mil quince, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General el Acuerdo² **IEV-OPLE/CG-03/2015** por el que se integran las comisiones permanentes; entre las que se encuentra la de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que se integra de la manera siguiente: Consejera Presidente, Eva Barrientos Zepeda; consejeros electorales Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández; fungiendo como secretario técnico el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Así también, se integra por los partidos políticos en los términos del mismo acuerdo.
- X** El cinco de octubre de dos mil quince, se recibió en la Presidencia del Consejo General el oficio OFICIO/UDAPE/014/2015 signado por Ricardo Olivares Pineda quien se ostenta como Presidente, mediante el cual presenta el Acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, en la que se eligió al Comité Ejecutivo Estatal de “Unidad y Democracia”, contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado por la fe del notario adscrito a la Notaria Pública número catorce de la Décimo Cuarta Demarcación Territorial.
- XI** El siete de octubre de dos mil quince, mediante el oficio IEV/PRESI/TURNO/0228/2015 se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por José Luis Almanza Kats, José Ángel Sarquis Zúñiga y Marco Antonio Guerrero Juárez, quienes se ostentan como Delegados Municipales así como por Armando Moreno Garibay como coordinador de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, mediante el cual a efecto de acreditar las actividades que ha llevado a cabo la organización anexan diversos documentos e informan que se llevó a cabo una reunión de Delegados Municipales.

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”, identificado con la clave IEV-OPLE/CG-03/2015, aprobado en sesión de fecha septiembre diez de dos mil quince.

- XII** El trece de octubre de dos mil quince, mediante el oficio IEV/DEPPP/0285/2015, se remitió a la Presidencia del Consejo General, la documentación presentada por ambos grupos de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, descritos en los antecedentes X y XI, en virtud de la excusa para el estudio del caso, presentada por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos en cumplimiento con el artículo 46, fracción XIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII** El veintidós de octubre de dos mil quince, mediante la oficio IEV/PRESI/363/2015, se turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el escrito signado por Armando Moreno Garibay, quien se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal denominada “Unidad y Democracia” a través del cual remite el instrumento notarial 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) que contiene el Acta de Asamblea Extraordinaria celebrada el tres de octubre del año en curso, que entre otra cosas, contiene la elección del Comité Ejecutivo Estatal y la modificación de los estatutos.
- XIV** El veintinueve de octubre de dos mil quince, mediante el Acuerdo **IEV-OPLE/CG/16/2015**, se designó a José Octavio Pérez Ávila como Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.³
- XV** El cuatro de noviembre de dos mil quince, mediante el oficio OPLE/CBBZ/002/2015 signado por la Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la documentación presentada por ambos

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE DESIGNA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de octubre de dos mil quince.

grupos de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, descritos en los antecedentes X y XI.

- XVI** El nueve de noviembre de dos mil quince, mediante oficio signado por Armando Moreno Garibay, quien se ostenta como Delegado especial de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia” informó el domicilio y teléfonos de la organización así como el de José Luis Almanza Kats como Presidente electo del Comité Ejecutivo Estatal.
- XVII** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, revisó la documentación presentada a fin de verificar el cumplimiento del procedimiento establecido en sus Estatutos y el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitiendo el “Dictamen relativo a la procedencia de registro de la nueva directiva de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, en la sesión pública extraordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil quince.
- XVIII** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo⁴ identificado con la clave **OPLE-VER/CG-67/2015**, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”
- XIX** El treinta de diciembre de dos mil quince, Ricardo Olivares Pineda ostentándose como representante de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia” promovió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Acuerdo **OPLE-VER/CG-67/2015** descrito en el antecedente anterior.

⁴ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL “UNIDAD Y DEMOCRACIA”, identificado con la clave OPLE-VER/CG-67/2015, aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

- XX** El quince de enero de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, recaído en el expediente **JDC 1/2016**, misma que fue notificada mediante oficio número 9/2016, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por Ricardo Olivares Pineda.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz identificado con la clave OPLE-VER/CG-67/2015, por el que se resuelve sobre la no procedencia de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, únicamente para el efecto de que la autoridad administrativa responsable emita un nuevo acuerdo en el que otorgue el registro del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación de referencia, electo mediante la Asamblea General Extraordinaria el diecinueve de septiembre del dos mil quince.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz. (<http://www.teever.gob.mx/>).”

En virtud de los antecedentes referidos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar

las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 2 En sesión del Consejo General, el treinta de octubre de dos mil quince, se aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo, LEGIPE) y el Código Electoral.

- 3 La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que es un organismo público de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza,

⁵ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código número 577 electoral para el Estado.

- 4 El Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, tiene las atribuciones que en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.

- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del Organismo Público Local Electoral, deberán funcionar de forma permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral local.

- 6 Es un derecho de los ciudadanos mexicanos reunirse o asociarse libre e individualmente, así como para tomar parte en los asuntos políticos del país, de acuerdo con los artículos 9 y 35 fracción III de la Constitución Federal.

- 7 Este derecho se retoma, en los artículos 15 fracción II de la Constitución Local y 3 fracción III del Código número 577 electoral para el Estado, al establecer que es un derecho de los ciudadanos afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y organizaciones políticas.

- 8 Por su parte el artículo 22 del referido Código Electoral establece que la Asociación Política es una forma de organización que tiene por objeto coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y la cultura política, fomentar la libre discusión y difusión de las ideas políticas, así como a la creación de una opinión pública mejor informada en la Entidad. Asimismo, gozará de

derechos y prerrogativas, y estarán sujetas a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y el Código Electoral.

- 9 En el numeral 23 del multicitado Código Electoral, se regulan a las asociaciones políticas definiéndolas como formas de organización política de los ciudadanos, susceptibles de transformarse, conjunta o separadamente en partidos políticos.
- 10 El numeral 29, fracción V del Código Electoral local, señala como una obligación de las Asociaciones Políticas Estatales, comunicar las modificaciones a su denominación, domicilio social, lineamientos ideológicos, normas internas y órganos directivos, dentro de los treinta días siguientes a que se lleven a cabo; para que las modificaciones indicadas surtan sus efectos legales se requiere como requisito indispensable, que el Consejo General declare la procedencia de las mismas, dentro de los treinta días siguientes a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
- 11 Este organismo electoral cuenta como órgano superior de dirección con el Consejo General, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral local.
- 12 Así también, el Código Electoral señala en el artículo 132 que el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz contará con las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones, entre ellas, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 13 Las funciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos relativas al cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas Estatales,

están establecidas en el numeral 135, fracción III del Código Electoral, en el sentido de que la Comisión debe apoyar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las organizaciones políticas, en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de éstas.

- 14** Como se indicó en los Antecedentes X y XI, ante los escritos presentados por los CC. Ricardo Olivares Pineda y Armando Moreno Garibay quienes se ostentan con el carácter de Presidente y Delegado Especial, respectivamente, de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia"; para determinar cuál de los dos escritos cumple con los requisitos legales, y en consecuencia, procede la modificación de los órganos directivos y domicilio social de la referida asociación política, la Comisión de Prerrogativas Políticas emitió el Dictamen⁶, sobre la procedencia del registro de la nueva directiva de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", mismo que fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su presentación a este Órgano Colegiado.
- 15** En la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, se aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLE-VER/CG-67/2015**, mediante el cual se resolvió sobre la procedencia de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia", mediante el cual determinó:

"(...)

ACUERDO

PRIMERO. No es procedente el registro de los instrumentos números 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) y 45,371 (cuarenta y cinco mil trescientos setenta y uno) debido a que carecen del carácter de

⁶ "DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LA NUEVA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN POLITICA ESTATAL "UNIDAD Y DEMOCRACIA", anexo al Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-67/2015

Actas de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Política Estatal de “Unidad y Democracia”, celebradas en diecinueve de septiembre y tres de octubre de dos mil quince, respectivamente, presentadas por Ricardo Olivares Pineda y Armando Moreno Garibay, ya que no fueron convocadas conforme al artículo once de sus Estatutos.

SEGUNDO. Ricardo Olivares Pineda continúa con la representación legal de la Asociación Política Estatal "Unidad y Democracia".

TERCERO. Notifíquese personalmente, el presente Acuerdo y su anexo a Ricardo Olivares Pineda y Armando Moreno Garibay.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.”

- 16** El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano recaído en el expediente **JDC 1/2016**, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **fundados** los agravios expuestos por Ricardo Olivares Pineda.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz identificado con la clave OPLE-VER/CG-67/2015, por el que se resuelve sobre la no procedencia de la elección del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, únicamente para el efecto de que la autoridad administrativa responsable emita un nuevo acuerdo en el que otorgue el registro del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación de referencia, electo mediante la Asamblea General Extraordinaria el diecinueve de septiembre del dos mil quince.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página de internet del Tribunal Electoral de Veracruz. (<http://www.teever.gob.mx/>).”

- 17 A fin de dar cumplimiento al resolutivo segundo de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC 1/2016, se consideran válidos los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado por la fe del notario adscrito a la Notaria Pública número catorce de la Décimo Cuarta Demarcación Territorial.

En virtud de lo anterior, se debe asentar en los libros de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el Comité Ejecutivo Estatal electo en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil quince, integrado por los siguientes ciudadanos:

Comité Ejecutivo Estatal	
Cargo	Nombre
Presidencia	Ricardo Olivares Pineda
Área de Administración y Finanzas	Andrés Blancas Portilla
Área Jurídica	Armando Ignacio Lecuona Ramírez
Área de Organización y Afiliación	Graciela Patricia Gómez Rodríguez
Área de Acción y Capacitación Política	Víctor Nahin Montero Cannan
Área de Asuntos Electorales	Humberto Peña Reyes
Área de Comunicación	Eduardo Ojeda Lajud
Área de Acción Femenil	Rosalinda Ramírez Pardo
Área de Acción Juvenil	Manuel Galeana Morales

Comité Ejecutivo Estatal	
Cargo	Nombre
Área de Prestaciones y Servicios Sociales	Ariel Francisco Patricio Anell
Gestoría y Política Agraria	Marcelino Caiceros González
Coordinación de Zonas	Horacio Animas Rincón
Coordinación Zona Norte	Arturo Nájera Fuentes
Coordinación Zona Sur	Sergio Lira Escobar
Coordinación Zona Centro	Carlos Eduardo Barradas Ochoa

- 18** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, establece en el artículo 8, fracción I y XXII la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de Internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracción III, 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción II, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 98 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 fracción III, 22, 23, 29, 99, 101, 102, 132, 135 fracción III, del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 8, fracción I y XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se considera válida la elección del Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia” efectuada en el Asamblea General Extraordinaria, celebrada el diecinueve de septiembre del dos mil quince, contenida en el instrumento público 29,230 (veintinueve mil doscientos treinta) pasado por la fe del notario adscrito a la Notaria Pública número catorce de la Décimo Cuarta Demarcación Territorial.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que inscriba en los libros de registro al Comité Ejecutivo Estatal de la Asociación Política Estatal “Unidad y Democracia”, descritos en el considerando 17 del presente.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica del Secretariado notifique personalmente al ciudadano Ricardo Olivares Pineda en el domicilio que se encuentra registrado; y, por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO